

## COMENTARIOS Y ANALISIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS DE OPERACIÓN

### *Ventas netas.*

#### *Colombia*

Nuestros volúmenes de ventas de cemento doméstico de nuestras operaciones en Colombia aumentaron aproximadamente un 20% en el periodo de seis meses concluido el 30 de junio del 2014 en comparación con el periodo comparable en el 2013, y los volúmenes de ventas de concreto premezclado aumentaron aproximadamente un 17% durante el mismo periodo. El sector residencial fue un importante impulsor de la demanda de nuestros productos, apoyado principalmente por la construcción en relación con el programa de 100 mil viviendas gratis anunciado por el gobierno. La infraestructura también siguió siendo un impulsor importante para la demanda de nuestros productos con la puesta en marcha de varios proyectos vigentes que fueron licitados en los últimos años. Nuestras ventas netas de nuestras operaciones en Colombia representaron aproximadamente el 6% de nuestras ventas netas totales para el periodo de seis meses concluido el 30 de junio del 2014, en términos de Pesos mexicanos, antes de eliminaciones resultantes del proceso de consolidación. Nuestro precio promedio de ventas de cemento doméstico de nuestras operaciones en Colombia disminuyó aproximadamente un 2%, en términos de Pesos colombianos, en el periodo de seis meses concluido el 30 de junio del 2014 en comparación con el periodo comparable en el 2013, mientras que el precio promedio de ventas de nuestro concreto premezclado aumentó aproximadamente un 1%, en términos de Pesos colombianos, durante el mismo periodo. Para el periodo de seis meses concluido el 30 de junio del 2014, el cemento representó aproximadamente un 57%, el concreto premezclado aproximadamente un 29% y nuestros agregados y otros negocios aproximadamente un 14% de nuestras ventas netas de nuestras operaciones en Colombia antes de eliminaciones por sector dentro del segmento y antes de eliminaciones resultantes del proceso de consolidación, según sea aplicable.

Como resultado de los aumentos en los volúmenes de ventas de concreto premezclado y cemento doméstico y en nuestro precio promedio de ventas de concreto premezclado, parcialmente contrarrestados por la disminución en el precio promedio de ventas de nuestro cemento doméstico, las ventas netas de nuestras operaciones en Colombia, en términos de Pesos colombianos, aumentaron aproximadamente un 19% en el periodo de seis meses concluido el 30 de junio del 2014 en comparación con el periodo comparable en el 2013.

### *Resultado de Operación Antes de Otros Gastos, Neto.*

#### *Colombia*

Nuestro resultado de operación antes de otros gastos, neto, de nuestras operaciones en Colombia disminuyó aproximadamente un 3%, de aproximadamente Ps2.2 miles de millones en el periodo de seis meses concluido el 30 de junio del 2013 a aproximadamente Ps2.1 miles de millones en el periodo comparable en el 2014, en términos de Pesos mexicanos. La disminución resultó principalmente debido a un aumento de los costos de mantenimiento en nuestras plantas de cemento.

## CUESTIONES REGULATORIAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES

### Procedimientos Antimonopólicos

*Investigación antimonopólica en Colombia.* El 5 de septiembre del 2013, CEMEX Colombia fue notificado de la Resolución No. 49141 de fecha 21 de agosto del 2013, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, o SIC, en virtud de la cual la SIC inició una investigación y emitió un pliego de cargos en contra de cinco empresas cementeras y catorce directores de esas empresas, incluyendo CEMEX Colombia, por presuntas prácticas anticompetitivas. El 7 de octubre del 2013, CEMEX Colombia contestó el pliego de cargos y presentó pruebas.

Las partes investigadas son acusadas de presuntamente violar: (i) el Artículo 1 de la Ley 155 de 1959, que prohíbe cualquier tipo de práctica, procedimiento o sistema diseñado para limitar la libre competencia y determinar o mantener precios injustos; (ii) el párrafo 1 del Artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, que prohíbe cualesquier acuerdos diseñados para directamente o indirectamente fijar precios; y (iii) el párrafo 3 del Artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, que prohíbe cualquier acuerdo de repartición de mercado entre productores o distribuidores. Adicionalmente, los catorce ejecutivos, incluyendo un ex representante legal y el actual Presidente de CEMEX Colombia, están siendo investigados por presuntamente violar el párrafo 16 del Artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, según enmendado por el Artículo 26 de la Ley 1340 del 2009, que estipula que la SIC puede investigar y sancionar a cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere el comportamiento que viola las reglas de libre competencia.

En el supuesto en el que las presuntas infracciones investigadas por la SIC llegasen a estar fundamentadas, aparte de las medidas que se podrían solicitarse para detener las supuestas prácticas anticompetitivas, las siguientes sanciones podrían llegar a imponerse en contra de CEMEX Colombia de conformidad con la Ley 1340 del 2009: (i) hasta 100,000 veces el salario mínimo legal mensual, que equivale a aproximadamente 58,950 millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$31.34 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00) por cada violación y a cada empresa que sea declarada en violación de las normas de competencia, y (ii) hasta 2,000 veces el salario mínimo legal mensual, que equivale a aproximadamente 1,179 millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$626,730.95 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00) en contra de aquellos individuos que sean encontrados culpables de colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar la conducta que viola las reglas de libre competencia. Al 30 de junio del 2014, en esta etapa de las investigaciones, no esperamos que este asunto tenga un impacto material adverso en nuestros resultados de operación, liquidez y situación financiera.

### Asuntos Fiscales

*Colombia.* El 10 de noviembre del 2010, la Dirección de Impuestos Colombiana notificó a CEMEX Colombia un requerimiento especial, en virtud del cual la Dirección de Impuestos Colombiana rechazaba ciertas pérdidas fiscales registradas por CEMEX Colombia en su declaración anual del ejercicio 2008. Adicionalmente, la Dirección de Impuestos Colombiana determinó un incremento en los impuestos a pagar por CEMEX Colombia por un monto de aproximadamente 43 miles de millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$22.86 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00) e impuso una multa por un monto de aproximadamente 69 miles de millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$36.68 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00). La Dirección de Impuestos Colombiana argumenta que CEMEX Colombia se encuentra limitada en el uso de pérdidas fiscales de años anteriores a un 25% de dichas pérdidas por cada año posterior. Consideramos que la provisión fiscal que limita la utilización de pérdidas de años anteriores no aplica en el caso de CEMEX Colombia por que la ley fiscal aplicable fue derogada en el 2006. Adicionalmente, consideramos que la Dirección de Impuestos Colombiana no estaba facultada para revisar la declaración anual del 2008 porque el plazo para revisar dichas declaraciones prescribió conforme a la legislación colombiana. En febrero del 2011, CEMEX Colombia presentó sus argumentos a la Dirección de Impuestos Colombiana. El 27 de julio del 2011, la Dirección de Impuestos Colombiana emitió su determinación final, misma que confirmó la información en el requerimiento especial del 10 de noviembre del 2010. La determinación oficial fue apelada por CEMEX Colombia el 27 de septiembre del 2011. El 31 de julio del 2012, la Dirección de Impuestos Colombiana notificó a CEMEX Colombia la resolución, misma la cual confirmaba la

liquidación oficial. CEMEX Colombia presentó una demanda el 16 de noviembre del 2012; sin embargo, durante el segundo trimestre del 2013, CEMEX Colombia formalizó un acuerdo con la Dirección de Impuestos Colombiana con respecto a las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2008 y 2007. El monto total pagado en relación con el acuerdo respecto a las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2008 y 2007 fue de aproximadamente \$47 miles de millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$25.04 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00). El 26 de agosto del 2013 y 16 de septiembre del 2013, CEMEX Colombia fue notificada de las resoluciones finales relacionadas con las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2007 y 2008, respectivamente, por lo que ambos procesos han concluido.

El 1 de abril del 2011, la Dirección de Impuestos Colombiana notificó a CEMEX Colombia de un requerimiento especial mediante el cual la Dirección de Impuestos Colombiana rechazó ciertas deducciones realizadas por CEMEX Colombia en su declaración anual del ejercicio 2009. La Dirección de Impuestos Colombiana determinó un aumento en impuestos a ser pagados por CEMEX Colombia por un monto de aproximadamente 90 miles de millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$47.84 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00) e impuso una multa por un monto de aproximadamente 144 miles de millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$76.55 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00). La Dirección de Impuestos Colombiana argumenta que ciertos gastos no son deducibles para efectos fiscales por que no están vinculados a ingresos directos registrados en el mismo ejercicio fiscal, sin tomar en consideración que los ingresos futuros estarán sujetos al impuesto sobre la renta en Colombia. CEMEX Colombia respondió al requerimiento especial el 25 de junio de 2011. El 15 de diciembre del 2011, la Dirección de Impuestos Colombiana emitió su determinación final, la cual confirmó la información en el requerimiento especial. CEMEX Colombia apeló la determinación final de 15 de febrero de 2012. El 17 de enero del 2013, la Dirección de Impuestos Colombiana notificó a CEMEX Colombia la resolución que confirmaba la liquidación oficial. CEMEX Colombia presentó una apelación en contra de la determinación final el 10 de mayo del 2013, misma la cual fue admitida el 21 de junio del 2013. El 3 de julio del 2013, la apelación fue notificada a la Dirección de Impuestos Colombiana y las audiencias tuvieron lugar el 18 de febrero del 2014 y 11 de marzo del 2014. En esta etapa del procedimiento, al 30 de junio del 2014, no podemos evaluar la posibilidad de un resultado adverso en este procedimiento especial, pero si se resuelve negativamente, el mismo podría tener un impacto adverso significativo sobre nuestros resultados de operación, liquidez o situación financiera.

### **Otros Procedimientos Legales**

*Demandas de Construcción de Colombia.* El 5 de agosto del 2005, el Instituto de Desarrollo Urbano, o IDU, y una persona física presentaron una demanda en la Fiscalía Cuarta Anticorrupción de Bogotá en contra de una subsidiaria de CEMEX Colombia, S.A. demandando la responsabilidad de ésta, junto con otros miembros de la Asociación Colombiana de Productores de Concreto, o ASOCRETO, un gremio formado por los productores de concreto premezclado en Colombia, por los daños prematuros de las losas de la troncal autopista norte de TransMilenio, el sistema de transporte público colectivo de Bogotá, en el cual fue utilizado concreto premezclado y relleno fluido abastecidos por CEMEX Colombia y otros miembros de ASOCRETO. Los demandantes alegan que el material base suministrado para la construcción de los caminos no cumplía con los estándares de calidad ofrecidos por CEMEX Colombia y los demás miembros de ASOCRETO y/o que éstos proporcionaron información insuficiente o errónea en relación con el producto. Los demandantes buscaban la reparación de las losas de tal forma que garanticen su servicio por un periodo de 20 años, periodo para el cual fueron originalmente diseñadas y estimaban que el costo de su reparación será de aproximadamente 100 miles de millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$53.16 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00). La demanda fue presentada en el marco de una investigación penal contra un ex director y dos funcionarios del IDU, el contratista, el inspector y dos funcionarios de ASOCRETO. El 21 de enero del 2008, el juzgado de conocimiento ordenó el embargo de la cantera El Tunjuelo para garantizar el pago oportuno en caso de una eventual sentencia en contra de CEMEX Colombia. El juzgado determinó que para levantar este embargo y evitar embargos futuros, CEMEX Colombia debía depositar un monto en efectivo equivalente a 337.8 miles de millones de Pesos Colombianos (aproximadamente U.S.\$179.57 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00) en lugar de exhibir una fianza para garantizar dicho pago. CEMEX Colombia apeló la decisión y el Tribunal Superior de Bogotá permitió a CEMEX exhibir una fianza por el monto de 20 miles de millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$10.63 millones al 30 de

junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00). CEMEX otorgó la garantía antes mencionada y, el 27 de julio del 2009, el juzgado de conocimiento levantó el embargo.

El 10 de octubre del 2012, el juzgado de conocimiento dictó sentencia en primera instancia en virtud de la cual la acusación hecha contra los funcionarios de ASOCRETO fue anulada. La sentencia también condenó a un ex director del IDU, a los representantes legales del contratista y al inspector a una pena de prisión de 85 meses y una multa de 32 millones de Pesos Colombianos (aproximadamente U.S.\$17,010.51 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00). Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, el juez ordenó el reinicio del procedimiento contra los funcionarios de ASOCRETO. El IDU y otras partes en el procedimiento legal apelaron la sentencia de primera instancia y el 30 de agosto del 2013 el Tribunal Superior de Bogotá resolvió reducir la pena de prisión al ex director y ex funcionarios del IDU a 60 meses de prisión e impuso una multa equivalente a 8.8 millones de Pesos Colombianos (aproximadamente U.S.\$4,677.90 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00). Adicionalmente, los funcionarios del IDU fueron condenados a pagar solidariamente la suma de 108,000 millones de Pesos Colombianos (aproximadamente U.S.\$57.41 millones al 30 de junio del 2014, basado en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00) por los supuestos daños en las losas del sistema de transporte colectivo TransMilenio. Asimismo, el Tribunal Superior de Bogotá revocó la pena impuesta a los representantes legales del contratista y al inspector porque la acción penal en su contra había prescrito. Finalmente, el Tribunal Superior de Bogotá revocó la nulidad decretada a favor de los funcionarios de ASOCRETO y ordenó al juez de primera instancia a que dictara una sentencia sobre la responsabilidad de los funcionarios de ASOCRETO o la falta de ella. El 25 de junio del 2014, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia desechó la demanda de casación presentada por el ex director y ex funcionarios del IDU en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá. El desechamiento de la demanda de casación no tiene efecto alguno sobre los intereses de CEMEX Colombia o en los de los funcionarios de ASOCRETO en estos procedimientos. En esta etapa del procedimiento, al 30 de junio del 2014, no podemos evaluar la probabilidad de un resultado adverso o, debido a la cantidad de acusados, los daños potenciales que podrían ser imputados a CEMEX Colombia.

Adicionalmente, seis acciones legales relacionadas con el desgaste prematuro de las losas de la troncal Autopista Norte de TransMilenio fueron iniciadas en contra de CEMEX Colombia. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca anuló cinco de estas acciones y en la actualidad, sólo una sigue vigente. Asimismo, el IDU interpuso otra acción popular alegando que CEMEX Colombia realizaba publicidad engañosa sobre las características del relleno fluido utilizado en la construcción de las losas de la troncal. CEMEX Colombia participó en este proyecto única y exclusivamente como proveedor del relleno fluido y concreto premezclado, los cuales fueron entregados y recibidos a satisfacción del contratista, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas. CEMEX Colombia no participó ni tuvo responsabilidad alguna sobre el diseño, la selección de los materiales o sus correspondientes especificaciones técnicas o en la ejecución de la obra. En esta etapa del procedimiento, al 30 de junio del 2014, no podemos evaluar la probabilidad de un resultado adverso, pero si se resuelve negativamente, el mismo podría tener un impacto adverso significativo sobre nuestros resultados de operación, liquidez y situación financiera.

*Demanda de Restricción de Altura de Panamá.* El 30 de julio del 2008, la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá, o ACC, negó la solicitud de nuestra subsidiaria Cemento Bayano para levantar estructuras por encima de la restricción de altura permitida, aplicable a ciertas áreas en los alrededores del Aeropuerto de Calzada Larga. Esta restricción de altura fue fijada de acuerdo a las regulaciones legales aplicables y llega hasta el área de construcción de la segunda línea de nuestra planta cementera. Cemento Bayano solicitó formalmente que la autoridad antes mencionada reconsiderara su negativa. El 14 de octubre del 2008, la ACC otorgó el permiso para la construcción de la estructura más alta de la segunda línea, sujeto a las siguientes condiciones: (a) Cemento Bayano asume cualquier responsabilidad que se origine de cualquier incidente o accidente causado por la construcción de dicha edificación; y (b) no habría permisos adicionales para otras estructuras. Cemento Bayano presentó una apelación en lo que respecta a ambas condiciones considerando que la construcción involucraba 12 estructuras adicionales. El 13 de marzo del 2009, la ACC emitió una nota explicativa estableciendo que (a) en caso de que un accidente suceda en el Aeropuerto de Calzada Larga, se deberá llevar a cabo una investigación para determinar la causa y responsabilidad; y (b) no se otorgarán permisos adicionales para estructuras adicionales que tengan la misma altura que aquella de la estructura más alta ya permitida. Por lo tanto, se pueden obtener permisos adicionales en tanto que las estructuras sean menores que la edificación más alta, analizados caso por caso por la autoridad. Cemento Bayano presentó una solicitud para obtener la autorización para la construcción de las 12 estructuras restantes del proyecto. El 11 de junio

del 2009, la AAC dictó una resolución autorizando 3 de las 12 estructuras restantes y negando permisos para 9 estructuras adicionales sobre la restricción de altura permitida aplicable a ciertas áreas circundantes del aeropuerto Calzada Larga. El 16 de junio del 2009, Cemento Bayano le solicitó a la autoridad antes mencionada que reconsiderara su negativa. El 20 de mayo del 2010, la ACC emitió un reporte declarando que todas las estructuras verticales erigidas por Cemento Bayano cumplían con los requerimientos de señalizaciones e iluminación para recibir la autorización respectiva. Sin embargo, al 30 de junio del 2014, la AAC aún no había dictado una resolución en virtud de nuestra solicitud de reconsideración, por lo tanto seguimos monitoreando nuestra solicitud. En esta etapa, no somos capaces de determinar si la AAC emitirá una decisión favorable a nuestra petición de reconsideración o si tal negación tendría un impacto adverso significativo en nuestros resultados de operación, liquidez y situación financiera. Además no somos capaces de evaluar la probabilidad de cualquier incidente o accidente que ocurra como resultado de la construcción de la segunda línea de nuestra planta de cemento y la responsabilidad, si la hubiere, que se imputaría a Cemento Bayano, pero si cualquier incidente o accidente importante llegare a ocurrir y si Cemento Bayano es declarado responsable, cualquier responsabilidad que formalmente sea imputada a Cemento Bayano podría tener un impacto adverso significativo en nuestros resultados de operación, liquidez y situación financiera.

*Litigio de Uso de Agua en Colombia.* El 5 de junio del 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá emitió un mandamiento judicial provisional suspendiendo todas las actividades de minería en la cantera “El Tunjuelo” propiedad de CEMEX Colombia, ubicada en Bogotá, Colombia. Como parte de dicho mandamiento judicial, Holcim Colombia y Fundación San Antonio (productores locales de agregados los cuales también realizan actividades de minería en la misma área donde se encuentra ubicada la cantera “El Tunjuelo”) fueron ordenados a suspender actividades de minería en esa área. La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá alegó que durante los últimos 60 años, CEMEX Colombia y las otras compañías han cambiado ilegalmente el cauce del Río Tunjuelo, han usado las aguas percolantes sin permiso y han usado de manera inapropiada la orilla del río para actividades de minería. En relación con el mandamiento judicial temporal, el 5 de junio del 2010, CEMEX Colombia recibió una notificación formal de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá informándole del comienzo de procedimientos para imponer multas en contra de CEMEX Colombia. CEMEX Colombia ha solicitado que el mandamiento judicial temporal sea revocado, alegando que sus actividades de minería están amparadas por todas las autorizaciones requeridas de conformidad con las leyes ambientales aplicables y que todas las manifestaciones de impacto ambiental entregadas por CEMEX Colombia han sido revisadas y autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El 11 de junio del 2010, las autoridades locales en Bogotá, en cumplimiento con la resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, bloquearon el paso de maquinaria hacia la mina y prohibieron la extracción de nuestro inventario de agregados. No obstante que aún no existe una cuantificación oficial de la posible multa, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá ha declarado públicamente que la multa puede ascender a 300 miles de millones de Pesos colombianos (aproximadamente U.S.\$159.47 millones al día 30 de junio del 2014, con base en un tipo de cambio de 1,881.19 Pesos colombianos por U.S.\$1.00). El mandamiento judicial provisional aún no ha afectado a la producción y suministro de concreto premezclado a cualquiera de nuestros clientes en Colombia. En esta etapa, al 30 de junio del 2014, no podemos evaluar la posibilidad de un fallo desfavorable, pero si se resuelve negativamente, el mismo podría tener un impacto adverso significativo sobre nuestros resultados de operación, liquidez y situación financiera.